



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 479-2020-M.P.C.



Oxapampa, 03 de abril de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005, de fecha 06 de Marzo del año 2020, y;

VISTO:

Informe N° 114-2020-GAT/MPO, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 120-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 143-2020-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerencia Municipal; Dictamen N° 003-2020-CAT-MPO, de la Comisión de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política, señala toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el distrito la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de consumo y protegiendo a los menores de edad;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 479-2020-M.P.C.



Que, la Ley N° 28681 Regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad, siendo su aplicación a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional.

Que, mediante D.S. N° 012-2009-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, el cual establece en su artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 22° del mismo Reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Que, mediante el Informe N° 114-2020-GAT-MPO, de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la modificación del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 438-2019-MPO, Ordenanza que regula el Horario, la Venta, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Oxapampa;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente: la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 438-2019-MPO, **rectificando los errores de redacción,**

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO, LA VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA.

ARTICULO PRIMERO. - **modificar** la Ordenanza Municipal N° 438-2019-MPO, de fecha 01 de junio del 2019, Ordenanza que regula el Horario, la Venta, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Oxapampa, el cual quedará en los términos siguientes:

DONDE DICE:

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12°.- AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS NO DEPORTIVOS.

La Municipalidad Provincial de Oxapampa otorgará autorización únicamente a los establecimientos cuya Licencia de Funcionamiento sea para la realización de espectáculos públicos no deportivos. La autorización se dará para cada evento, previa solicitud y cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones normativas locales. Los



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 479-2020-M.P.C.



espectáculos o eventos públicos no deportivos, donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681 (Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas), así como con las restricciones establecidas en la presente Ordenanza y demás dispositivos normativos municipales.

El organizador del evento, así como el propietario del local o establecimiento será el responsable ante la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente

DEBE DECIR:

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12º.- AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS NO DEPORTIVOS

"Estas autorizaciones se otorgarán a los establecimientos que cuenten con la licencia municipal de funcionamiento y reúnan los requisitos establecidos para estos fines, los cuales se regirán al horario establecido en la licencia de funcionamiento municipal y la presente ordenanza"; asimismo estarán sujetos a la fiscalización del cobro de entradas y al pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, establecidos en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y D.S. N° 156-2014-EF TEXTO ÚNICO ORDENADO de la Ley de Tributación.

Las actividades costumbristas (Navidad, visita de los Negritos de Huánuco, Bajada de Reyes, carnavales, Santiago, yunzas), cumpleaños, matrimonios, promociones, y actividades donde se expendan bebidas alcohólicas, se sujetaron a las mismas normas que anteceden a este párrafo.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero: Otórguese un plazo de TREINTA (30) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para que los locales y establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, adecúen sus horarios y regulen la venta de acuerdo a la presente Ordenanza. Cumplido



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 479-2020-M.P.O.



dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos, indicándose las sanciones administrativas por incumplimiento a que hubiere lugar.

Segundo: Corresponde al Departamento de Fiscalización Tributaria, Departamento de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal, Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres y Departamento de Policía Municipal, realizar las labores de monitoreo y control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo contar de ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público cuando el caso lo amerite, de conformidad con el Artículo 123° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Tercero: Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarto: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Quinto. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación y difusión en los medios de comunicación.

Sexto. - **ENCARGAR** al Departamento de Tecnología Informática y Sistemas la publicación en el Portal Electrónico y en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO

Alcalde Provincial de la MPD

C: mpo@munioxapampa.com